

**Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda -
11001310300320220010300**

Laura Yazmin Lopez Garcia <laura.lopez@accion.co>

Mié 6/09/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>; Notificaciones Judiciales
<notijudicial@accion.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición_BD Bacatá - 03202200103 - Clara Gonzalez - ACCION Y FD.pdf; Correo notificación_03202200103 - Clara González - BD Bacatá.pdf; Certificado de Existencia y Representación Accion Sociedad Fiduciaria SA.pdf; Certificado Superintendencia Financiera.pdf; 1. DOCUMENTOS LAURA LOPEZ.PDF; RUT PATRIMONIOS AUTONOMOS 2022-1.pdf;

Señor(a):

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Apoderado parte demandante: Luis Angel Mendoza - abogadolams@gmail.com

Radicado: 110013103003 2022 00103 00

Demandantes: JURGEN GUSTAVO GUERRERO KOMMRITZ
EFRAIN CAMILO MORON OVALLE
CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO
RAFAEL RAMIREZ

Demandado: ACCION FIDUCIARIA S.A. (en nombre propio)

FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA

FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2

BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en Liquidación

Proceso : Verbal de Mayor Cuantía

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.232.349, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 258.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, acudo a su despacho en nombre y

representación de **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 800.155.413-6 (en adelante **ACCION**), en su doble calidad, esto es, en su propio nombre y como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA y FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2**, identificados con el Nit. 805.011.921- 0 (en adelante **LOS FIDEICOMISOS**), con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 26 de mayo de 2022, por medio del cual, se admitió la demanda de la referencia, con base en memorial y adjuntos.

Para todos los efectos se copia al apoderado actor.



ACCION FIDUCIARIA

Laura Yazmín López García

Directora Procesos Judiciales

✉ laura.lopez@accion.co

☎ 601 691 5090 ext. 1382

📍 Cra 23 No. 86a-50 Bogotá D.C.

🌐 www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá: conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estos y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo González Dávila. Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214418 – 6214378. Fax (601) 6214378. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Señor(a):

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Apoderado parte demandante: Luis Angel Mendoza - abogadolams@gmail.com

Radicado: 110013103003 2022 00103 00

Demandantes: JURGEN GUSTAVO GUERRERO KOMMRITZ
EFRAIN CAMILO MORON OVALLE
CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO
RAFAEL RAMIREZ

Demandado: ACCION FIDUCIARIA S.A. (en nombre propio)
FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA
FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2
BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en Liquidación

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.232.349, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 258.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, acudo a su despacho en nombre y representación de **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 800.155.413-6 (en adelante **ACCION**), en su doble calidad, esto es, en su propio nombre y como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA y FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2**, identificados con el Nit. 805.011.921- 0 (en adelante **LOS FIDEICOMISOS**), con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 26 de mayo de 2022, por medio del cual, se admitió la demanda de la referencia, con base en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

El artículo 318 del Código General del Proceso, establecen que la reposición de autos proferidos fuera de audiencia, debe formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2023, el apoderado de la parte actora notificó el auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico notijudicial@accion.co.

Así las cosas, el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, los dos (2) días que señala la norma transcurren entre el jueves 31 y viernes 01 de septiembre de 2023, y los tres (3) días de ejecutoria del auto, dentro de los cuales se puede interponer el recurso, transcurren el lunes 04, martes 05 y miércoles 06 de septiembre del año en curso, por lo que, el presente recurso se presenta dentro de la oportunidad legal prevista para tal fin.

II. OBJETO DEL RECURSO.

El objeto de este recurso es que el Despacho revoque el auto del 26 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, y en su lugar, se sirva inadmitir la demanda, puesto que la misma no cumple con todos los requisitos de ley que establece la normatividad procesal, y se ordene que el demandante la subsane dentro del término legal, so pena de su rechazo.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Se fundamenta el presente recursos en los siguientes argumentos:

AUSENCIA DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

En primer lugar, conviene ponerle de presente al despacho que, en el presente proceso se presenta una ausencia de subsanación de la demanda, pues nótese que el despacho fue preciso y claro en el auto del 21 de abril de 2022 en el cual admitió la demanda y utilizó palabras como: “adecuar”, “precisar”, “suprimir”, “ajustar” y “explicar”. Es decir, que la falencia fue notada con claridad y el remedio establecido por el despacho como director del proceso fue directo.

Pese a lo anterior, llama la atención de la suscrita que, el apoderado judicial mediante memorial de subsanación de la demanda que consta de 36 folios, “subsana” una demanda que inicialmente había presentado y que consta de 96 folios, **sin que** realmente atienda las dolencias que fueron indicadas con precisión y claridad en el auto de inadmisión de 2 folios. Nótese incluso que, el memorial de subsanación es superior a la tercera parte del escrito de demanda inicial, en el cual se realizan manifestaciones que hacen parecer que se encuentra en realidad **reformando** la demanda. Inclusive, en tratándose de los 6 requerimientos del despacho y teniendo en cuenta que se tratan de aspectos sustanciales de la demanda, en cumplimiento de los principios que inspiran

el Código General del Proceso, por economía procesal, debido proceso y derecho de defensa se solicita que, en cualquier evento, se solicite al despacho que se ordene al demandante integrar el escrito de subsanación y el de demanda original en un solo escrito.

Para efectos de claridad, se traen a colación 2 aparte de dicho memorial que dan cuenta de la desatención de los requerimientos realizados por el despacho:

En consecuencia, la “indebida acumulación”, entre la **PRETENSIÓN PRINCIPAL** (Declarar inexistente, el negocio jurídico denominado “**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**”, celebrado el 24 de diciembre de 2010) y la **PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA** (**Declarar inexistentes**, cada uno de los negocios jurídicos, denominados “**CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2**”, suscritos por la sociedad **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. (hoy BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL)**, y el apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con cada una de las siguientes personas, que actuaron en calidad de “**EL(LOS) PARTICIPE (S)**”), **en el presente caso no tiene ocurrencia. Es decir que, dichas pretensiones no están indebidamente acumuladas.**

(...)

6. Frente al sexto punto de inadmisión. “*Ajustar el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del CGP, esto es, discriminar cada concepto que se solicita; luego entonces, como la parte actora está solicitando el reconocimiento de unos frutos civiles desde una fecha cierta [01. Nov. 2014], por concepto de unos rendimientos “mensuales” que debieron producir dos inmuebles se deberá ajustar el juramento con dicha liquidación de forma periódica y por cada inmueble que se solicita frutos*”.

Se ajusta el juramento estimatorio, de tal forma que **el acápite correspondiente, tendrá además de las solicitudes ya formuladas en la demanda, las siguientes:**

Solicito se decrete y tenga como prueba el juramento estimatorio, en los términos presentados a continuación.

“(…)

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

En razón de lo anterior, al darse la ausencia de la subsanación de la demanda, resulta procedente el rechazo de la misma.

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. Sea lo primero manifestar al Despacho que, la ausencia de Requisitos Formales de la Demanda, se instituye como un mecanismo de protección para la contraparte, la cual, se propone con el fin de evitar

nulidades posteriores y, más importante aún, para garantizar la protección y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad en los procesos judiciales de los que son conocedores los operadores de justicia.

2. Al respecto, debe ponerse de presente que, conforme lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, se instituyen como requisitos *sine qua non* para la interposición de una demanda, los siguientes:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. ***El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. **Los demás que exija la ley** (Subrayas y negrillas propias)
(...)”.

Para efectos de que una demanda sea admitida, el artículo 90 del Código General del Proceso, establece que la misma debe reunir los “*requisitos de ley*.”

- a. Ahora bien, el artículo 82 del Código General del Proceso establece cuáles son los requisitos que debe tener toda demanda y prevé que el juramento estimatorio es uno de ellos, así:

“La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

(...)

7. **El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**” (Subrayado fuera del texto)

A su vez, el artículo 206 del Código General del Proceso, establece que el juramento estimatorio será necesario -entre otros- cuando se *pretenda el pago de frutos*, así:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Y el artículo 717 del Código Civil establece:

"Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran."

Descendiendo al caso en concreto, el despacho fue el primero en avizorar correctamente dicha falencia mediante auto inadmisorio de la demanda del 21 de abril de 2022, en el cual indicó en el numeral 6 lo siguiente:

6. Ajustar el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del CGP, esto es, discriminar cada concepto que se solicita; luego entonces, como la parte actora está solicitando el reconocimiento de unos frutos civiles desde una fecha cierta [01. Nov. 2014], por concepto de unos rendimientos "mensuales" que debieron producir dos inmuebles, se deberá ajustar el juramento con dicha liquidación de forma periódica y por cada inmueble que se solicita frutos.

Sin embargo, más allá de las explicaciones dadas en el extenso memorial de subsanación de la demanda NO se subsana la demanda en los términos en que fue solicitado por el despacho, pues NO se allega la liquidación con cifras ciertas y determinadas de los frutos civiles que se solicitan, solo se contrae el abogado a indicar que:

Por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1979469

La suma de dinero correspondiente, que se establezca en su momento mediante la práctica de un dictamen pericial, por concepto de los "frutos civiles", que se cauce, hasta la fecha en que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**" y en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ**", cumpla la obligación de transferir a favor de cada una de las personas demandantes, el derecho real de dominio, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1979469** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ubicado en la **AVENIDA CALLE 19 #5-30/52/62 SECTOR HOTEL LARGA ESTANCIA COMPLEJO BD BACATA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de Bogotá, D.C., por los siguientes periodos de años y meses, así:

AÑO 2014

Noviembre: por concepto de los "frutos civiles", por la suma de dinero correspondiente, que se establezca en su momento mediante la práctica de un dictamen pericial, que fue solicitado con la demanda.

Diciembre: por concepto de los "frutos civiles", por la suma de dinero correspondiente, que se establezca en su momento mediante la práctica de un dictamen pericial, que fue solicitado con la demanda.

Adicionalmente, se pone de presente y de manera relevante al despacho la manifestación que el mismo apoderado realiza en su escrito de subsanación de la siguiente manera:

6. Frente al sexto punto de inadmisión. *“Ajustar el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del CGP, esto es, discriminar cada concepto que se solicita; luego entonces, como la parte actora está solicitando el reconocimiento de unos frutos civiles desde una fecha cierta [01. Nov. 2014], por concepto de unos rendimientos “**mensuales**” que debieron producir dos inmuebles se deberá ajustar el juramento con dicha liquidación de forma periódica y por cada inmueble que se solicita frutos”.*

Se ajusta el juramento estimatorio, de tal forma que **el acápite correspondiente, tendrá además de las solicitudes ya formuladas en la demanda, las siguientes:**

Solicito se decrete y tenga como prueba el juramento estimatorio, en los términos presentados a continuación.

“(…)

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando entender el abogado que no solo “se ajustó” a lo echado de menos por el despacho, sino adicionando el mismo, situación que en realidad correspondería a una verdadera reforma de la demanda.

Sin perjuicio de lo cual, es preciso poner de presente al Despacho que la demanda impetrada tiene como pretensiones condenatorias el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS**, que valora en una suma de dinero por concepto de devolución, restitución, reembolso o reintegro de los recursos depositados por la parte actora con ocasión a su vinculación a los Fideicomisos y, a su vez, pretende el reconocimiento por concepto de **frutos civiles**, sin allegar ningún tipo de cálculo de los mismos o su estimación, tal y como lo indica la norma, lo cual vulnera el derecho de defensa de mis representados, pues los somete a una incertidumbre frente al eventual cálculo de un dictamen pericial que no se conoce por no aportarse con la demanda como lo indica la norma y, por lo tanto, resulta imposible la objeción de dicho juramento estimatorio.

Conforme a lo anterior, tenemos que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda se está pidiendo el reconocimiento y pago de perjuicios [dineros entregados por la parte actora] y frutos [frutos civiles].

No obstante, dentro del juramento estimatorio no se incluye la estimación juramentada del valor de dichos frutos que se reclaman en las pretensiones de la demanda por lo que, a la luz de lo previsto en el artículo 206 en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 90, todos del Código General del Proceso, la demanda no cumple con el requisito de ley concerniente al juramento estimatorio.

Por lo tanto, resulta pertinente señalar que es obligación de la parte demandante discriminar los conceptos que componen el juramento estimatorio y **su cuantía**, ya que solo en la medida que dicha carga sea cumplida, la parte pasiva podrá realizar una objeción en debida forma y con ello especificar razonadamente la inexactitud de la estimación. Sumado a lo anterior, no debe perderse de vista, que la estimación de los perjuicios no puede ser tomada de forma trivial, ya que es irrefutable su nexo con las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que, la Corte Suprema de Justicia, en Auto No. AC1216-2022 del 28 de marzo de 2022, sostuvo en relación con la función del juramento estimatorio como medio probatorio para tasar los perjuicios, lo siguiente:

*“De este mandato se extrae, en lo que interesa al sub examine, que el juramento estimatorio fue reconocido **como un medio de convicción idóneo para tasar o calcular las indemnizaciones o compensaciones pretendidas por el demandante, así como el monto de los frutos o mejoras que se reclama judicialmente; no sucede lo mismo respecto de otras materias, pues frente a éstas dicho juramento debe ser ponderado según las reglas generales.***

***Con todo, para que la manifestación juramentada logre el referido alcance es menester que satisfaga dos (2) condiciones: (I) sea razonado, esto es, «fundado en razones, documentos o pruebas»¹ y (II) discrimine cada uno de los conceptos que son reclamados.** De allí que la Sala haya negado mérito a los juramentos que se limitan a la «estimación de la cuantía», sin concretar «una solicitud sobre ‘el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras’, y sin hacerse ‘razonadamente... discriminando cada uno de sus conceptos’..., sin distinguir y separar ningún concepto en particular de cada uno de los componentes de la presunta indemnización a que aspiraba» (AC2422, 19 ab. 2017, rad. n.° 2017-00144-00).” (Subrayado y negrilla para resaltar)*

Así las cosas, resulta evidente que, el juramento estimatorio no cumple con las exigencias normativas, dado que las demandantes no realizaron una estimación razonada y completa, puesto que, la única cifra que se indica corresponde a las sumas de dinero que fueron entregadas por mi representada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sin que se calculen o se estime los factores que serán tenido en cuenta para el cálculo de los frutos civiles.

El juramento estimatorio es un medio de prueba que tiene una valía especial que materializa cualquier impacto en las pretensiones y su resolución a lo largo del litigio, por lo tanto, para hacer efectivo el ejercicio de contradicción, no basta con la somera estimación que en este caso señaló la parte actora en su demanda, ya que en un sistema adversarial como el nuestro, para hacer efectiva la contradicción del juramento, requería ser aportado por la demandante, en la etapa procesal oportuna, no siendo otra que, con la presentación de la demanda.

Por lo que, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso especialmente en su componente de derecho a la defensa, es preciso que se inadmita la demanda y en consecuencia se ajuste el juramento estimatorio a las pretensiones y se realice la discriminación conforme con la normal procesal, con los respectivos soportes que den cuenta de su estimación razonada.

En este sentido, es claro que, la demanda y el escrito de subsanación no cumplen con todos los requisitos de ley, específicamente, aquél correspondiente a la formulación de un juramento estimatorio en los términos que establece el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que, en los términos de la misma codificación procesal, la demanda debe inadmitirse a efectos de que la parte interesada proceda con la subsanación, so pena de rechazo.

b. En cuanto al numeral 11, que reza de la siguiente manera:

11. Los demás que exija la ley.

De la lectura del artículo en cita, se observa que la normativa procesal a parte de los requisitos enlistados taxativamente, a su vez refiere como requisito formal de la demanda “los demás que exija la ley”. Frente a los demás requisitos que exige la ley, es de conocimiento del despacho que, entre aquellos requisitos adicionales, se instituye en los procesos declarativos –como es del caso-, el requisito expreso y obligatorio de agotar previo a la presentación de la demanda audiencia de conciliación prejudicial. Sobre el particular, la Ley 640 de 2001, dispone en sus artículos 35 y 38, que:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

(...)

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso.”

Estando clara la importancia y obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en derecho previo al impulso de una demanda declarativa -como es del caso-, instituyéndose ésta como un requisito de procedibilidad en asunto civiles –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, lo cual no aplica para el caso en concreto conforme se expone-, ponemos en conocimiento del despacho que en detrimento de nuestros intereses y derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la defensa, ACCION ni LOS FIDEICOMISOS nunca fueron notificada de audiencia de conciliación alguna, por lo que tampoco es allegada por el demandante.

Así mismo, tampoco se dan los presupuestos del citado artículo 590 del CGP, en su parágrafo 1º, frente a ACCION, puesto que no fue solicitada ninguna medida cautelar respecto de esta que facultara a la demandante a acudir directamente al aparato judicial a reclamar los derechos que alegue tener.

De la lectura de la demanda, y sin perjuicio de lo manifestado hasta aquí, debe manifestarse que se observa lo dicho por la parte demandante en relación con la solicitud de medida cautelar, en relación con ACCION, como se trae a colación:

Así mismo, con fundamento en el artículo 1231 del Código de Comercio, a petición del demandante, se solicita al juez competente, para que **imponga a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, la obligación de prestar una caución especial, para la garantía del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2".

Con fundamento en lo anterior, se acudió directamente a la jurisdicción civil para presentar la demanda sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por no ser necesario legalmente.

Así mismo, frente a los FIDEICOMISOS, solo se tiene lo siguiente:

1. El decreto de la inscripción de la demanda de la referencia, sobre los siguientes bienes inmuebles:

1.1. Sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1979469**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, ubicado en la **AVENIDA CALLE 19 #5-30/52/62 SECTOR HOTEL 5 ES COMPLEJO BD BACATA PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá, D.C.

1.2. Sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1979471**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, ubicado en la **Calle 19 No. 5 30 Oficina 1101** de Bogotá, D.C. y/o en la **AVENIDA CALLE 19 #5-30/52/62 SECTOR HOTEL LARGA ESTANCIA COMPLEJO BD BACATA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de Bogotá, D.C.

Los inmuebles antes identificados forman parte y están registrados como de propiedad del "**PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA**" identificado con Nit. **805.012.921-0**", el cual está demandado en el proceso de la referencia, cuya vocera es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. **800.155.413-6**.

Sin perjuicio de lo manifestado por el apoderado actor, se pone en consideración del despacho que, no puede utilizarse el parágrafo del artículo 590 del CGP, de manera inadecuada, pues la finalidad del mismo es la solicitud de verdaderas medidas cautelares, bien sea las establecidas expresamente por el legislador o a través de las innominadas, pero en manera alguna para elevar cualquier tipo de solicitud so pretexto de denominarla **medida cautelar**, para de manera hábil eludir el requisito de procedibilidad obligatorio en la norma.

En ese orden de ideas, el despacho debe observar detenidamente que la demandante NO AGOTA el requisito de procedibilidad frente a **ACCION**. Y tampoco se agota el requisito de procedibilidad frente al **FIDEICOMISO**

BACATÁ HOTEL FASE 2, pues de manera abierta y directa se acude a la administración de justicia sin haberse agotado bien sea la conciliación o haber solicitado verdadera medida cautelar, razonable y proporcional sobre este.

De todo lo anterior, se desprende la prosperidad del argumento propuesto, pues dichas falencias son palmarias y, en consecuencia, debe el despacho aceptarlo con sus correspondientes consecuencias, esto es, revocar el auto admisorio de la demanda por no cumplir con el requisito formal aquí esgrimido, desvinculado a ACCION (en nombre propio) de la presente demanda.

IV. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. **REVOCAR** la providencia del 26 de mayo de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda frente a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA y FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2** y, en su lugar, rechazarla por no haberse agotado requisito de procedibilidad frente a estos.
2. **REVOCAR** la providencia del 26 de mayo de 2023, por medio de la cual admitió la demanda y en su lugar sea inadmita frente al **FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA**, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con base en lo expuesto en el presente recurso, so pena de su rechazo.

V. **INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”. (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Certificado de representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. RUT Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA S.A.
4. Las obrantes en el expediente
5. Documentos de identificación de la suscrita
6. Correo electrónico de notificación del 30 de agosto de 2023.

VII. NOTIFICACIONES

En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, manifiesto que, los memoriales, notificaciones y en general cualquier asunto relacionado con el proceso, puede ser comunicado al correo electrónico notijudicial@accion.com.co

Atentamente;



LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA

C.C. No. 1.014.232.349 de Bogotá

T.P. No. 258.961 del C. S de la J.

Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio

Y como vocera y administradora de los patrimonios autónomos:

FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA

FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2



FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

05-MAY-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00241873-F-1014232349-20100618

0022372799A 2

34665305

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.232.349**

LOPEZ GARCIA

APELLIDOS
LAURA YAZMIN

NOMBRES

Laura Yazmin Lopez Garcia

FIRMA





Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

CEDULA
1014232349

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
LAURA YAZMIN

APELLIDOS:
LOPEZ GARCIA

FECHA DE GRADO
27 de febrero de 2015

FECHA DE EXPEDICION
16 de junio de 2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
258961

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.co
Teléfono comercial 1: 6016915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.co
Teléfono para notificación 1: 6016915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

Mediante Oficio No. 0409 del 24 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Mayo de 2023 bajo el No. 00206035 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo responsabilidad civil contractual No. 11001310302120210043000 de Alan Aguiá Agudelo C.C. 80.08279, Alejandra Cristina Medina Brito C.C. 1.126.602.151, Amanda Mora de Cárdenas C.C. 41.414.131, Andrea Aguiá Agudelo C.C. 52.452.664, Angélica Natalia Álvarez Guevara C.C. 52.717.023, Aníbal José Vergara Burbano C.C. 92.531.818, Beatriz Mesa Herrera C.C. 41.716.887, Camilo Forero Fernández C.C. 80.871.119, Carlos Alberto Gaviria Riaño C.C. 19.333.843, Carlos Andrés Gamboa Santacruz C.C. 79.786.612, Carlos Andrés Salazar Villegas C.C. 80.505.659, Carlos Eduardo Gavilanes Caicedo C.C. 5.202.380, Carmina Moreno Rodríguez C.C. 63.280.251, Ceferino Daza Higuera C.C. 4.191.601, Cinthia Carolina Sánchez Osorio C.C. 1.136.880.166, Claudia Janeth Obando Rodríguez C.C. 51.848.582, Clemencia Pineda Camacho C.C. 29.069.061, COMUNIDAD HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA ESAL NIT. 860.033.785-5, representada legalmente por Sor Clemencia Rojas Rojas, C.C. 41.473.477, Cristian David Mejía C.C. 1.016.019.946, Dagoberto Borda Garzón C.C. 80.036.820, Daniel Forero Fernández C.C. 79.942.453, Daniel Alonso Yepes Tejada C.C. 71.381.708, David Corredor Montenegro C.C. 97.011.707.665, David Rincón Pérez C.C. 79.356.870, Diana Carolina Córdoba Soler C.C. 52.996.119, Diana Marcela Cortés Pedraza C.C. 52.792.174, Angela Viviana Ruiz Abril C.C. 52.788.682, Diana Yizel Baquero Lopez C.C. 53.038.564, Dwane Carl Leschhorn Rodríguez C.C. 79.778.220, Eddna Cristina Mejía Me Ta C.C. 52.029.226, Edgar Osvaldo Castillo C.C. 79.406.962, Gina Lisbeth Chaves Enciso C.C. 52.230.952, Edwin Patricio Lara Durán C.E. 204.261, Francisco Alfonso Camargo Salas C.C. 7.228.600, Gloria Milena Martínez Rodríguez C.C. 53.178.301, Gloria Nelly Rodriguez de Martínez C.C. 41.383.143, Gloria Stella Agudelo de Aguiá C.C. 41.500.212, Gustavo Enrique Gordillo Forero C.C. 79.779.622, Hassan Feris Karameddine Mohmoud C.C. 1.124.026.424, Hernán Augusto Cristancho Mendieta C.C. 93.285.215, Hernán Pinto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montoya C.C. 17.100.424, INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 800.005.591-6, representada legalmente por Diana Pinilla, C.C. 52.699.059, Iván Darío Zuluaga a G. C.C. 70.549.122, Iván Nicolás Saavedra Castañeda C.C. 80.765.657, Jacobo Ocampo Medina 1.013.020.732, representado legalmente por María del Pilar Medina C.C. 22.492.548, Jaime Alexis Ramírez Hoyos C.C. 16.767.073, Jaime Alirio Pineda García C.C. 79.943.292, Jaime Fernando Figueroa Peña C.C. 79.432.467, Johan Efraín Mejía Mejía C.C. 79.748.881, John Mauricio Ramírez Guzmán C.C. 79.648.840, Jorge Emilio Canas Platin C.C. 1.030.618.201, William Canas Platin C.C. 1.032.403.085, Juan Camilo Gómez Henao C.C. 80.091.452, Miguel David Atalaya C.C. 80.032.468, Juan Carlos Guacaneme Mellizo C.C. 79.600.931, Luz Dary Arévalo García C.C. 52.331.776, Juan Carlos Hernández García C.C. 19.444.117, Juan Carlos Orduz Sandoval C.C. 94.375.961, Juan Felipe Montenegro C.C. 1.020.728.452, Juan Pablo Navia Buitrago C.C. 94.501.781, Juan Ramon Cantillo Restrepo C.C. 79.916.905 Julieta Paris Puentes, 1.019.905.658 representada legalmente por Carlos Andrés Paris Jaramillo C.C. 79.944.660, Julio Cesar Saboya Diaz C.C. 79.731.668, Martha Idalf Saboya Diaz C.C. 52.264.877, Kelly Patricia Castillejo López, C.C. 57.466.262 Leonor Esther Muñoz Castro C.C. 32.685.102 Leticia Silva Rodriguez C.C. 51.644.215, Ligia María Zuluaga González C.C. 42.965.161, Luis Alejandro Fernández Castañeda C.C. 1.014.226.062, Luis Vicente Lacambra Segura C.C. 80.423.689, Luisa Maria Álzate Pérez C.C. 51.975.987, Luz Dari Correa C.C. 52.106.383, Manuel Ignacio Botero Machado C.C. 19.360.063, Margarita Trujillo de Vargas C.C. 26.518.659, Maria Cristina Zuluaga González C.C. 32.480.231, Maria de la Luz Salazar Morales C.C. 41.722.211, María Julissa Salgar C.C. 52.309.117, Maria Teresa Mejia de Mejia C.C. 41.542.994, Mario Eduardo Forero Forero C.C. 17.171.962, Martha Inés Sánchez Suarez C.C. 35.401.476, Mauricio Hernández Durán C.C. 79.951.811, Miguel Ángel Ramírez Guzmán C.C. 80.185.870, Mónica Astrid Olarte Aparicio C.C. 1.049.626, Mónica Puello Chavarro C.C. 35.499.514, Olga Elena Escobar Restrepo C.C. 22.174.058, Pablo Corredor Montenegro C.C. 98.060.253.846, Paula María Quintero Gómez C.C. 51.683.739, Rodrigo Ávila C.C. 7.160.058, Martha Mireya Caballero Vargas C.C. 52.019.244, Rubiela Acosta Osorio C.C. 34.533.704, Sandra Catalina Vargas H. C.C. 37.748.643, Santiago Fernández Bernal C.C. 71.773.404, GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.077.208, representada legalmente por Jhon David Isaac Cure C.C. 73.236.587, ISAAC BAQUERO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.076.328, representada legalmente por Jorge Alberto Isaac Cure, identificado C.C. 9.138.843, Tatiana Elena Restrepo Escobar C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

53.006.933, Tomas Corredor Montenegro C.C. 1.000.272.752, Verónica Alejandra Paredes C.C. 1.013.610.326 Víctor Hugo Maldonado Cortés C.C. 79.129.033, Ximena Alejandra Elinan Sánchez C.C. 66.845.757, Yeny Alexandra Mora Bonilla C.C. 63.352.973, Yenny Catalina Cortés Molina C.C. 52.800.819, contra PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.409.095-1, REM CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 830.146.768-6, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6 en su calidad de vocera DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-2006 - FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon	C.C. No. 32336987

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rojas

Cuarto Renglon Fernando Venegas Torres C.C. No. 19196013

Quinto Renglon Edgar Alberto Mora C.C. No. 3227327
Hernandez**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoya Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BAKER TILLY COLOMBIA N.I.T. No. 800249449 5
Persona LTDA
Juridica

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de	01308772 del 30 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.924.989.345

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 15:49:17**

Recibo No. AB23637723

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23637723C58BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093200528519349

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 15:50:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093200528519349

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 15:50:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparados bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uriceochea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093200528519349

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 15:50:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023082685-000 del día 1 de agosto de 2023 que con documento del 19 de julio de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 392 del 19 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Roza Álvaro Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021	CC - 1032360390	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



De: LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2023 9:38 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: Notificación personal proceso No. 11001310300320220010300
Datos adjuntos: 07. auto admite demanda 2022-00103.pdf

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Email: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11 45 piso 6 Edificio Virrey - Torre Central de Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 DE 13 DE JUNIO DE 2022

SEÑORES

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

En causa propia y en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados “FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ” y “FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”.

Email:
notijudicial@accion.com.co

Número de radicado
11001310300320220010300

Naturaleza del proceso
VERBAL

Fecha providencia
26 de mayo de 2022

Demandantes

Jurgen Gustavo Guerrero Kommritz, Efrain Camilo Moron Ovalle, Clara Cecilia Gonzalez Patiño y Rafael Ramirez Ramirez.

Demandados

BD Promotores Colombia SAS – En Liquidación Judicial, Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en nombre propio y en representación de los patrimonios autónomos denominados “FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ” y “FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2”.

Por intermedio de este aviso, les notifico la providencia proferida por el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el **26 de mayo de 2022**, mediante la cual, se admitió la demanda de la referencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles siguientes del recibido de la presente comunicación y se empezará a contar el término para contestar la demanda y proponer excepciones que indica el auto

admisorio de la demanda, documento que deberá remitir al correo del Juzgado <03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, con copia al correo del apoderado judicial de la parte demandante.

A la presente comunicación se adjunta además de la copia de la providencia de **26 de mayo de 2022**, mediante la cual se admitió la demanda, la copia de la demanda, sus anexos, y todos los memoriales y autos tramitados dentro del proceso mediante el siguiente link de Onedrive: [Archivos proceso verbal No 11001310300320220010300](#)

Parte interesada,

LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR

C.C. 74.242.450

T.P. 85.393 del C.S.J.

Email: abogadolams@gmail.com

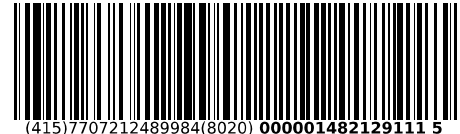
Dirección física: Carrera 14 No. 94 A 24 Oficina 305 de Bogotá, D.C.

Apoderado Judicial de los demandantes.

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14821291115



(415)7707212489984(8020) 000001482129111 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

6 9 1 5 0 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 4 3 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 9, 0 2, 0 5

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 8 9 1 3 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional 55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exógena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 01 / 09 : 59: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado